

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA

Concediendo gracias á Oficiales é individuos del Instituto de Voluntarios, por el Natalicio de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, Doña María de las Mercedes.

(Continuación)

2ª Compañía.

Cabo 2º.....	D. Francisco Pelaez Perez.....	} Cruz blanca sencilla del Mérito Mil- tar.
Gastador....	Joaquín Fonseca García	
Corneta	Indalecio Rodríguez Gordillo...	
Voluntario..	Federico Moncunill Escofet...	
.....	Justo Estéfano Estramiana...	
.....	José Rabato Rivera.....	
.....	Juan Perez Fernandez.....	
.....	Francisco Quintanilla Liaño...	
Sanitario....	Silverio Blanco Arias.....	}
	Leoncio Serrano Gimenez.....	

Se continuará.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 4ª

Interesando situacion del soldado Antonio Roman Gonzalez,

El Jefe del Cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado de este Ejército Antonio Roman Gonzalez, que en Agosto ó Setiembre de 1878

sentó plaza, se servirá remitir á esta Dependencia certificado de existencia ó defuncion del mencionado individuo

Lo que de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 16 de Diciembre de 1882.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig Lluís*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

Real órden Circular disponiendo que, á los Guerrilleros que cometan el delito de 1ª deserción sin circunstancias agravantes, se les imponga como pena la expulsión de las Guerrillas sin opción á nuevo ingreso y la prisión de uno á cuatro meses, segun las circunstancias de cada caso.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 9 de Noviembre último, comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. número 5.851, fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado, por la que con motivo de haber sido condenado el Guerrillero del Batallon de Bayamo, Angel Aróstegui Naranjo, por el delito de primera deserción, á la pena de perder el tiempo servido y un año de recargo como comprendido en las prescripciones de la Real órden de 31 de Julio de 1866, propone V. E. á este Ministerio se dicte una disposición para que los Guerrilleros de esa Isla que cometan el delito de primera deserción sin circunstancias agravantes se les imponga como pena, la expulsión de dichas Guerrillas, fundándose para ello en los inconvenientes que se ofrecen de aplicar las establecidas en la citada. Real órden dada la especial organización que tienen los Batallones de que dichos individuos forman parte; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. en el escrito de referencia y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 19 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que, á los individuos de que se trata, que cometan el delito de primera deserción sin circunstancias agravantes, se les imponga como pena, la expulsión de las referidas Guerrillas sin opción á nuevo ingreso y á demas la prisión de uno á cuatro meses que deberán aplicarse con más ó ménos estensión segun las circunstancias de cada caso, sirviéndose al propio tiempo conmutar al citado Guerrillero Angel Aróstegui Naranjo, objeto de la consulta, la expresada pena impuesta por la de expulsión de la Guerrilla sin opción á nuevo ingreso.—De Real órden, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 16 de Diciembre de 1882.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 3ª

Real orden determinando la forma en que ha de abonarse la gratificación de baños, á los individuos de tropa.

El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden número 20 de fecha 3 de Noviembre próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.— El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Administración Militar lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 7 de Octubre anterior, en la que consulta á este Ministerio acerca de la forma en que procede seguirse abonando la correspondiente gratificación de baños, al Sargento 2º del Regimiento Infantería de Zaragoza, Ubaldo Gutierrez, el cual tuvo necesidad de continuar, según prescripción facultativa, en el Establecimiento balneario de Fitero, en tanto que los demás individuos de la misma partida, debían regresar á sus Cuerpos por haber tomado los que les éran indispensables.—Visto que ni en el Reglamento especial de baños de 29 de Junio de 1866, ni en ninguna otra disposición posterior, se ha previsto el caso excepcional y poco frecuente de que un individuo tenga que continuar en el uso de baños ó aguas medicinales por más tiempo del fijado á los del resto de la partida, los cuales deben volver á sus Cuerpos con el Oficial Comisionado al efecto, una vez terminado el tratamiento que se les prescribió; y aun cuando la Real orden de 11 de Marzo de 1868, previene que sea un Oficial del Ejército quien haga los abonos y rinda la cuenta; en la necesidad de buscar un medio que armonice el interés del Estado con la debida asistencia del militar enfermo sin que el presupuesto se perjudique y se cumpla la prescripción facultativa; S. M. de acuerdo con lo que V. E. propone, se ha dignado sancionar, como aceptable la solución del Intendente de Navarra para que el individuo de que se trata fuese socorrido por el Alcalde de Fitero, como tal bañista, con los fondos que al objeto le entregase el Oficial Comisionado de la fuerza, sirviendo esta medida de regla general para los casos análogos que puedan presentarse, y entendiéndose que la rendición de cuentas por parte del mencionado Oficial, deberá tener lugar dentro de los veinte dias siguientes al en que regrese el último bañista, puesto que una de las cantidades de dáta ha de ser el reintegro de la suma sobrante de lo que se le haya anticipado para la referida atención de baños.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 19 de Diciembre de 1882.--El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 4ª

Real orden Circular sobre cambio de situacion.

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan General al Excmo. Sr. Sub-Inspector de Caballería lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 17 de Noviembre último, me dice lo que sigue:—Excelentísimo Sr.—En vista de las instancias que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de Setiembre último, promovidas por los Soldados de ese Ejército, Antonio Mayor Nicolao y José Lucio Alonso, en solicitud de cambio de situacion en sus respectivos compromisos; el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente desestimar la peticion de los recurrentes por contrariar á lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 187 de la Ley de 28 de Agosto de 1878.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento consecuente á su escrito de 9 de Setiembre último, 2º Negociado, y efectos en casos análogos.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos.

Habana 16 de Diciembre de 1882.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis.*

Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Luis Roig de Lluis.

